



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 076 -2025-CM-MDO/Q

Ocongate, 05 de septiembre del 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE –QUISPICANCHI –CUSCO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17, de fecha 04 de septiembre del año 2025, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate Sr. Moisés Quispe Huallpa, y contando con la asistencia de los señores regidores: Alberto Luna Apaza, Celia Yucra Mamani, Alejandro Pucutuni Pucutuni, Delfina Mamani Yupanki y Antolín Turpo Chillihuani; Opinión Legal N° 295-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 28 de agosto del 2025, con asunto: OPINIÓN LEGAL SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; Informe N° 01116-2025-UFMM-GDS-MDO/Q, de fecha 27 de agosto del 2025, con asunto: REMITO LA SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONA; Informe N° 060-2025-CIHS-DEMUNA-GDS-MDO-Q-C, de fecha 25 de agosto del 2025, con asunto: SOLICITA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y;

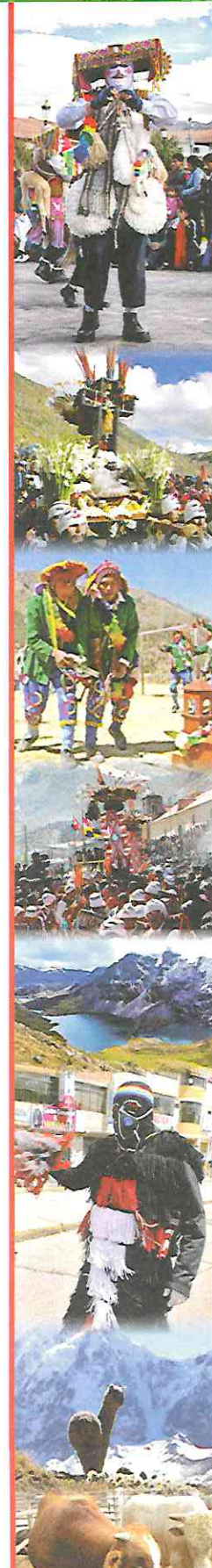
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su Artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del Artículo 22°, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

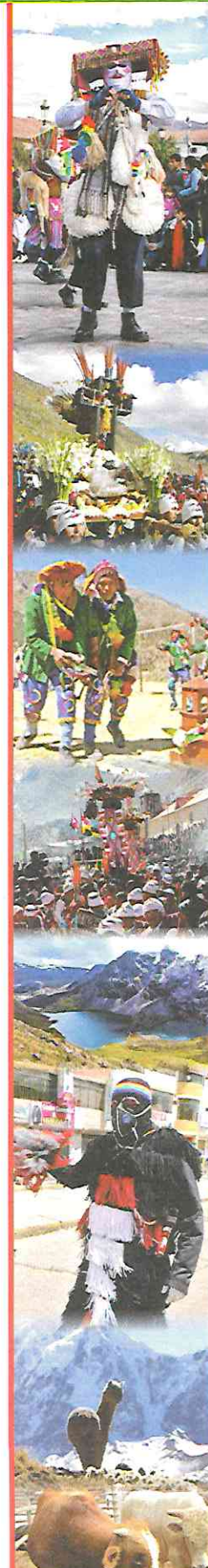
Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 099-2015-CR/GRC.CUSCO, se crea la Red Regional de lucha y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Cusco, integrada por instituciones públicas y privadas de la región Cusco, con el objetivo de difundir, capacitar, sensibilizar, prevenir, informar, formular y crear alternativas de solución para erradicar la Trata de Personas en sus modalidades más comunes como la explotación sexual y laboral, que afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias múltiples;

Que, así mismo el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades: Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Así como, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear la Red distrital contra la Trata de Personas y sus formas de explotación como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del distrito de Ocongata;

Que, mediante Opinión Legal N° 295-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 28 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que se declare procedente la solicitud de aprobación mediante ordenanza municipal para prevención y lucha contra la trata de personas en el distrito de Ocongata, cuyo objetivo es la prevención y lucha contra la trata de personas y erradicar todas las formas de explotación mediante la protección de los derechos humanos de las víctimas, el fortalecimiento de políticas públicas contra este crimen, la capacidad de respuesta de los Estados y la sociedad civil, la cooperación internacional para desarticular las redes criminales ya asegurar el acceso a la justicia para las víctimas; los mismos que constan de diez (10) artículos, informes y propuesta de ordenanza que son parte integrante como anexo al presente;

Que, mediante Informe N° 01116-2025-UFMM-GDS-MDO/Q, de fecha 27 de agosto del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, remite la solicitud para la aprobación de ordenanza municipal para prevención y lucha contra la trata de personas;

Que, mediante Informe N° 060-2025-CIHS-DEMUNA-GDS-MDO-Q-C, de fecha 25 de agosto del 2025, el responsable de la Oficina de DEMUNA, concluye que el distrito de Ocongata, es zona de incidencia del delito de trata de personas, cuyas víctimas son principalmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, producto de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y por la presencia de economías informales e ilícitas como la minería informal y la presencia de bares, cantinas y otros. Así mismo, recomienda que se eleve la propuesta de la Ordenanza Municipal para la creación de "Red distrital contra la trata de personas Ocongata", para su evaluación y aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 04 de septiembre del año 2025, bajo la presidencia y convocatoria del Señor Moisés Quispe Huallpa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata y contando con la asistencia de los señores regidores; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, se realizó el debate correspondiente se acordó y Aprobó, con voto por MAYORIA, la Ordenanza Municipal para Prevención y Lucha Contra Trata de Personas, con dispensa del trámite de aprobación de acta, y se emitió el siguiente;

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA RED DISTRITAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN EN EL DISTRITO DE OCONGATE,** la misma que tiene como objetivo prevenir y luchar contra la trata de personas y erradicar todas las formas de explotación mediante la protección de los derechos humanos de las víctimas, el fortalecimiento de políticas públicas contra este crimen, la capacidad de respuesta de los Estados y la sociedad civil, y la cooperación internacional para desarticular las redes criminales y asegurar el acceso a la justicia para las víctimas; los mismos que constan de diez (10) artículos, así mismo, el reglamento interno de la red distrital contra la trata de personas y sus formas de explotación Ocongata, las mismas que forman parte integrante del presente acuerdo de concejo municipal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Vamos por el Desarrollo  
GESTIÓN 2023-2026

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes, realicen las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad y el Panel Informativo ([www.muniocongate.gob.pe](http://www.muniocongate.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE  
Moisés Quispe Hualpa  
ALCALDE  
DNI: 41981785

